



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28404977- -APN-DVPS#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2020-28404977- -APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita el pedido del Sr. RAÚL ANTONIO VILA como titular de DROGUERÍA VILA, referido a la habilitación del establecimiento.

Que en la Disposición N° DI-2017-11918-APN-ANMAT#MS se ha deslizado un error involuntario en el rubro, siendo subsanable en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32/2020 del 07 de enero de 2020.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2017-11918-APN-ANMAT#MS de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°.- Habilitase al Sr. RAÚL ANTONIO VILA como titular de DROGUERÍA VI A, con domicilio en la calle Córdoba N° 2330 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, bajo la dirección técnica del farmacéutico Raúl Antonio VILA

(DNI N° 14.605.586 y matrícula profesional N° 3.331), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO.”

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos que forma parte de la presente Disposición, con vigencia hasta el día 27 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el Artículo 1° de la presente Disposición en el que deberá dejarse expresa constancia de que "EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SI NO ES ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS VIGENTE".

ARTICULO 4°.- Cancelese la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos y el Certificado de Habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° DI-2017-11918-APN-ANMAT#MS de fecha 27 de noviembre de 2017.

ARTICULO 5°.- Regístrese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica para la emisión del certificado correspondiente; remítase a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud para emisión de la Constancia mencionada en el artículo 2°. Notifíquese al interesado de los certificados mencionados en los artículos 2° y 3°. Cumplido pase a Guarda Temporal.

EX-2020-28404977- -APN-DVPS#ANMAT